JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76-001-31-10-007-2018-46400
AUTO No. 1368

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Incorporar escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso de Nulidad de Partición.

2. Negar el emplazamiento en virtud que no se ha realizado la notificación en debida forma conforme al artículo 291 del C.G.P. a la dirección de notificaciones de los demandados, ya que fue enviada a la dirección del demandante según lo indicado en la demanda y no lo suple otra dirección diferente a la aportada en la demanda.

3. Señalar al peticionario que de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P. en su numeral 3 "***La parte interesada*** *remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*." Lo anterior para hacer claridad de que la notificación SÍ corresponde a la parte demandante como interesada.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ